

representantes de la Administración y el de Vicepresidente, que sustituirá al anterior en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en uno de los representantes del sector del carbón.

Cuarto.-El Comité mixto se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cursada con ocho días de anticipación, en la que hará constar lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar. Además, el Presidente podrá convocar al Comité cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Quinto.-Las decisiones del Comité mixto se adoptarán por mayoría de los presentes en la reunión. De cada reunión se extenderá la correspondiente acta que habrá de ser incluida para su aprobación, si procede, en el orden del día de la siguiente.

Sexto.-La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales nombrará de entre los Vocales designados por la misma en el Comité mixto, un representante permanente de la asociación gestora, al que corresponderá coordinar la investigación y desarrollo tecnológico en el sector energético que desarrolla la asociación con las demás actividades de investigación energética.

Séptimo.-La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13165** REAL DECRETO 1097/1985, de 25 de mayo, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Merindades (Burgos).

Por el Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Merindades de la provincia de Burgos.

En el artículo quince establece que las ayudas y estímulos solo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1985.

Acabando al final del presente año el plazo de vigencia de la mencionada actuación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dicho plazo de vigencia para la terminación de las actuaciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Esto también ha sido solicitado por los Ayuntamientos de la zona y la Cámara Agraria Provincial, lo que demuestra el interés de los afectados porque así se haga.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dado previamente su aprobación a la citada ampliación del plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo único.-Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987, la vigencia del Real Decreto 795/1979, de veinte de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Dado en Madrid, 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
CARLOS ROMERO HERRERA

**13166** REAL DECRETO 1098/1985, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la isla de Ibiza (Balears). Primera fase (Perímetro de Santa Eulalia).

Por Real Decreto 1104/1982, de 26 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 31 de mayo, fue

declarada de interés nacional la transformación en regadío de determinados perímetros de la isla de Ibiza con aguas residuales depuradas.

En el artículo 3 de dicho Real Decreto se especifica que el IRYDA establecerá los perímetros a los que deban aplicarse las distintas aguas, para los que redactará el Plan General de Transformación en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el que se prescindirá de los apartados h), i) y j).

El presente Plan General de Transformación se refiere al perímetro de Santa Eulalia.

El Gobierno se reserva expresamente la facultad de delimitar nuevas zonas regables en la isla de Ibiza, una vez hayan sido acometidas las definidas en el presente Real Decreto, según las disponibilidades de agua y terrenos para su transformación y de acuerdo con el resultado técnico de los estudios que se practiquen.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos en los artículos 97 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Transformación.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general para la nación, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, de conformidad con el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable de Santa Eulalia, perteneciente a la isla de Ibiza (Balears), declarada de interés nacional por Real Decreto 1104/1982, de 26 de marzo.

Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este capítulo.

#### *Delimitación de la zona y división en sectores*

Art. 2.º La delimitación de la zona de Santa Eulalia, queda definida por la siguiente línea continua y cerrada:

Partiendo del kilómetro 8 de la carretera local (L-73-7) de Santa Eulalia a San Carlos, continúa por ésta hasta el punto del que parte el camino de Can Andreuet, por el que discurrirá hasta su encuentro con el camino viejo de Santa Eulalia a la altura de Can Sandich. Este punto se unirá en línea recta con la cota 115 al lado de Can Puig. Desde este punto y también en línea recta se unirá con el río Santa Eulalia en el punto donde termina el camino Can Pep de Na Sala. Discurrirá a continuación por el río en dirección este-este hasta el cruce con la carretera local L-613. Seguirá por dicha carretera hasta alcanzar la carretera C-733 por la que llegará al punto kilométrico 11,400 para desde allí seguir por la línea de límite del término municipal por el que continuará hasta su cruce con la carretera municipal denominada Mallorquí a la altura de Can Roig. Desde aquí y en línea recta se une con el punto formado por el cruce del camino Es Pujoliet con el camino Viejo de San Carlos, siguiendo por este camino hasta el cruce con el camino vecinal de Can Pere Mari por el que continuará en dirección sur-este hasta el punto kilométrico 10 de la carretera local L-73-7 de Santa Eulalia a San Carlos que cruzará y continuará hasta encontrarse con la carretera municipal de Santa Eulalia a Es Caná por la que seguirá en dirección NE-SO hasta el punto donde se cruza con el camino Can Andreuet por el que seguirá hasta encontrarse con el punto de origen.

La superficie así delimitada tiene una superficie total de 850 hectáreas. Se consideran útiles para el riego 650 hectáreas, de las cuales se transformarán unas 240 hectáreas, ampliables a 500 hectáreas en caso de cultivos con menor demanda de agua y con sistema de riego localizado.

Art. 3.º Toda la zona de Santa Eulalia constituirá un sector único.

Art. 4.º La declaración de interés nacional contenida en el artículo uno, del Real Decreto 1104/1982, de 26 de marzo, queda suspendida temporalmente en relación con las superficies excluidas o no contenidas en la delimitación de la zona llevada a cabo en el artículo 2.º del presente Real Decreto, sin producir, por tanto, los efectos impuestos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta suspensión temporal, prevista en el apartado anterior, cesará en sus efectos cuando el Gobierno, según las disponibilidades de aguas y terrenos para su transformación y de acuerdo con el resultado técnico de los estudios que se practiquen, realice en una segunda o posteriores fases, nuevas delimitaciones de zonas regables en la isla de Ibiza.